REGISTRO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

SUP-RAP-51/2020; SUP-RAP-70/2020; SUP-RAP-81/2020, SUPRAP-85/2020, SUP-JDC-2461/2020 y SUP-JDC-2512/2020]

Ciudad de México a 14 de octubre de 2020

Reyes Rodríguez Mondragón

[ENTRADA]

El día de hoy se discute la posible inclusión de nuevos partidos políticos en México. Con la decisión que este tribunal tome se abre la posibilidad de ampliar las opciones con las que cuenta la ciudadanía para ver sus intereses, preferencias y aspiraciones representadas.

La inclusión de nuevas organizaciones políticas en una sociedad cambiante y plural enarbola la posibilidad de que las inquietudes ciudadanas sean transformadas en políticas públicas.

Sin embargo, antes de debatir sobre el número de asambleas celebradas y calificadas como válidas, la probable participación indebida de ciertos agentes o el financiamiento de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, me gustaría destacar la vital importancia de este procedimiento.

Desde un punto de vista político, y como apunta Lawrence Boudon,[1] las sociedades latinoamericanas, se encuentran en un proceso continuo de cambio que obliga a los partidos políticos a evolucionar constantemente para adaptarse a las nuevas exigencias sociales.

Tenemos así, en la región, sistemas de partidos en constante renovación.

[1] Lawrence Boudon. (1996). "Hacia una teoría sobre nuevos partidos políticos", en Colombia Internacional, Nº 35. Disponible en: https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint35.1996.03

Ante tal situación, es necesario una oferta en constante renovación para garantizar contar con las políticas públicas con las cuales se identifique la ciudadanía.

En estos casos, la ciudadanía resuelve sus dilemas de acción colectiva con instituciones que articulan la coordinación y la agrupación de sus preferencias, esto es mediante la creación de partidos políticos[2].

Los partidos son entonces, como apunta Hirschman, los canales institucionales para dar "entrada" y otorgar "salida" a la "voz de la ciudadanía"[3].

Paradójicamente, la entrada de nuevas opciones contribuye a estabilizar el sistema político porque incorpora las demandas ciudadanas mediante mecanismos institucionales.

[2] Mancur Olson. (1971). *The logic of collective action*, Harvard University Press, pág. 18.
[3] Albert O. Hirschman. (1970). *Exit, voice and loyalty: responses to decline in firms, organizations and states*, Harvard University Press, pág.25.

Desde el punto de vista jurídico, la decisión de participar en la creación de un nuevo partido político no debe tratarse como un simple proceso administrativo, sino que representa la materialización del derecho humano de asociación política.

Por eso, al analizar estos casos, es preciso tener en cuenta que estamos ante la posibilidad de abrir canales de participación institucional que permitan conducir, de manera ordenada y en un marco democrático las legítimas demandas de una sociedad cambiante.

[AGRAVIOS PLANETADOS]

Con esto en mente, me centraré en dos temas relacionados con las impugnaciones de la organización ciudadana “Fuerza Social por México” que me permitirán aludir a mi razonamiento también para otros casos:

a) **por una parte, el análisis de si existe o no una intervención gremial y;**

b) por el otra, la forma para definir el peso que tienen las aportaciones no identificadas

Con relación a la intervención gremial, el INE argumentó que existían suficientes elementos para acreditar esta infracción, puesto que:

1) algunos afiliados ostentaban cargos dentro de la organización gremial;

2) algunos miembros de la organización gremial ayudaron a recabar afiliaciones como auxiliares; y

3) miembros de la organización gremial realizaron aportaciones para las actividades tendentes a la formación del partido político.

Con relación al segundo tema, las aportaciones en especie no identificadas, el INE aplicó un criterio general consistente: cuando las aportaciones de personas no identificadas excedieran en 20 % el costo promedio de la asamblea, ésta se anularía, al igual que las afiliaciones que se realizaron en ella.

[CRITERIOS PONENCIA]

Considero que no es posible negar el registro al partido político con base en los razonamientos expuestos por el INE.

En primer lugar, como mencionaba, los nuevos partidos políticos cumplen una función social fundamental, son el mecanismo para ejercer el derecho de libre asociación y presentan opciones diversas entre las cuales puede optar la ciudadanía.

Por lo tanto, **al momento de analizar este tipo de casos se deben favorecer las soluciones que**

- **permitan el ejercicio de ese derecho y**
- **contribuyan a que los ciudadanos gocen de mayores opciones políticas.**

Por otra parte, la **entrada de nuevos partidos fortalece la democracia, mejora el propio arreglo de fuerzas políticas y mejora la competencia dentro del sistema electoral.**

Esto porque se permite el escrutinio estricto del electorado para definir cuáles son opciones viables que den "voz a la ciudadanía". Dicho de otro modo, debe ser la ciudadanía, mediante el libre ejercicio de su voto, quien decida cuáles opciones políticas merecen permanecer.

Toda vez que la primera elección inmediata permitirá que el electorado ratifique su apoyo a estas nuevas

opciones políticas, **no existe riesgo alguno de que un partido político permanezca en el sistema político sin un auténtico apoyo ciudadano.**

En consecuencia, considero que se debe de privilegiar la interpretación más amplia e incluyente en la constitución de nuevos partidos políticos y, únicamente, negar el registro a aquellas organizaciones que no cumplieron con los requisitos o cuando se demuestre de manera fehaciente que se cometieron infracciones cuyas consecuencias afecten gravemente el funcionamiento del sistema democrático.

Retomando el primer punto que señale, la intervención gremial, considero que un análisis a partir de estas premisas, es consistente con resoluciones previas de la Sala Superior donde se ha definido que **debe acreditarse dicha intervención de forma plena**[4].

[4] SUP-JDC-514/2008.

Para probar esa infracción **es INSUFICIENTE comprobar que las personas que forman parte de un sindicato participaron como funcionarias o dirigentes de la organización de ciudadanos.**

Esto puede ser un elemento indicativo, pero, exige una revisión más completa que permita determinar la infracción.

Por ello, debe desarrollarse **una metodología explícita a través de la cual se delimiten las cuestiones probatorias y argumentativas**, **mínimas y suficientes**, **para evaluar si ocurre una intervención de un sindicato en la conformación de un nuevo partido.**

Esta metodología exige comprobar, al menos:

1) La existencia de una **agencia**, es decir, que la afiliación ocurrió en nombre de, por cuenta de, en beneficio de, bajo la dirección de, o bajo el control de la organización gremial o su dirigencia.

2) El uso o la disposición de **bienes muebles e inmuebles** patrimonio del gremio para las actividades de la agrupación que pretende conformarse como partido político.

3) Que el **financiamiento** de esta organización provenga de forma significativa de la organización gremial o sus integrantes.

4) Que exista una **solicitud manifiesta**, e incluso, **coacción para la participación** de agremiados en la conformación de las asambleas y actos para consolidar a la organización como partido político.

5) Que exista **afiliación corporativa por parte de miembros del sindicato o gremio**.

6) Que se **consoliden las personas agremiadas en un grupo con poder de veto al interior del nuevo partido**.

Esto significa que el número de integrantes agremiados y de sus dirigentes logren el control del partido por el número de actores con poder al interior de la toma de decisiones del nuevo partido.

En otras palabras, se requieren comprobar exhaustivamente la totalidad de los elementos del tipo administrativo de intervención gremial, pues solo de esa manera se logra desvirtuar la presunción de que una persona o un grupo de personas se afiliaron de forma libre y voluntaria o, cuando menos, que **se pueda argumentar de forma razonable** que la intervención de una organización o corporación ocurrió para ejercer ese control.

De igual manera, no comparto la determinación del INE de considerar como aportaciones en especie no identificadas aquellas operaciones en las que no ejerció sus facultades de comprobación e investigación para contar con elementos de certeza que le permitieran identificar el origen lícito de los recursos con los que se pagaron, pues en estos casos, la carga de la prueba para desvirtuar la licitud de los recursos corresponde a la autoridad responsable.

Por lo que, si la autoridad contaba con indicios que generaron la presunción de ilicitud, lo correcto era que en cumplimiento a sus atribuciones fiscalizadoras requiriera en un primer momento a los aportantes y prestadores de bienes o servicios, así como que realizara las diligencias correspondientes para contar con mayores elementos de certeza que le permitieran acreditar la existencia de aportaciones no identificadas u otro tipo de infracciones en materia de fiscalización.

[CONCLUSIÓN]

Debido a que considero que el INE no demostró plenamente las infracciones electorales ni argumentó los motivos por los cuales el actuar de Fuerza Social por México fueron lo suficientemente graves como para negarle el registro, votaré por ordenar la reposición de los procedimientos de fiscalización y de afiliación gremial, por ello votaré en contra del SUP-RAP-51/2020, y emitiré votos concurrentes en el SUP-RAP-81/2020 y el SUP-JDC-2512/2020.